



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 5 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S. contra JULIANA MORA VARGAS y CLAUDIA LORENA QUIROGA CASTRO, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 17 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00033-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-000033-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS

Demandados: JULIANA MORA VARGAS y CLAUDIA LORENA QUIROGA CASTRO

La FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra JULIANA MORA VARGAS y CLAUDIA LORENA QUIROGA CASTRO, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré electrónico No. 23652208, junto con los intereses de corrientes y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S. y en contra de JULIANA MORA VARGAS y CLAUDIA LORENA QUIROGA CASTRO, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 23652208:

- 1.1. TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.061.744), del capital insoluto de la obligación.
- 1.1. CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$422.357), por concepto de intereses remuneratorios desde el 10/08/2023 al 03/01/2024, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04/01/2024 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$174.020), por concepto de honorarios y comisiones.
- 1.4. DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$12.697), por concepto de póliza de seguro.
- 1.5. SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$612.349) por concepto de gastos de cobranza.

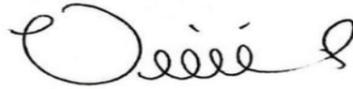
SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado HERNÁN DARIO ACEVEDO MAFIOLD como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC